

una, como demandante, don Jorge Luis González Montoto, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 3 de noviembre de 1988, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Jorge Luis González Montoto, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de 3 de noviembre de 1988, dictada por delegación, que denegó el reconocimiento de la compatibilidad solicitado, actos que declaramos contrarios a Derecho y anulamos, declarando el derecho del actor a compatibilizar su puesto de Jefe de los Servicios Centrales de Asesoría Laboral en la Empresa "Ensidesa", con el ejercicio libre de la profesión de Abogado, sin horario determinado y no coincidente con el de "Ensidesa".

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**17350** *ORDEN de 18 de junio de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 588/1989, promovido por el Ayuntamiento de Málaga.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 15 de julio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 588/1989, en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Málaga, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 2 de febrero de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 28 de marzo de 1989, sobre pensión de jubilación de una funcionaria de la Corporación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Declara, al amparo de lo dispuesto en el artículo 82.b) de la Ley Jurisdiccional, la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Luque Carmona, en nombre y representación del Ayuntamiento de Málaga, contra la Resolución dictada en fecha 3 de febrero de 1989 por el Ministerio para las Administraciones Públicas, que confirmó en alzada la dictada en fecha 28 de marzo de 1988 por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que denegó a doña María del Rosario Ballester de Viu la pensión de jubilación por edad.

Segundo.—No hace especial pronunciamiento en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de

dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**17351** *ORDEN de 18 de junio de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 1.005/1988, promovido por doña Josefa Puchol Rovira.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 11 de febrero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.005/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña Josefa Puchol Rovira, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 30 de mayo de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución presunta de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local sobre haber regulador aplicable a la pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Letrado del Estado, y entrando a conocer sobre el fondo del asunto, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Puchol Rovira contra la Resolución de fecha 30 de mayo de 1988, del Ministerio para las Administraciones Públicas, desestimatoria de la alzada formulada contra la desestimación tácita de MUNPAL y posterior denuncia de mora (9 de junio de 1984) de la petición de fecha 17 de noviembre de 1983 sobre solicitud de modificación del haber regulador de la prestación de viudedad, por corresponder al causante el coeficiente 5, por ser Secretario de Administración Local en Pedreguer (Alicante). Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**17352** *ORDEN de 18 de junio de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 353/1990, promovido por don Otilio Pérez Corbacho.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia, con fecha 30 de abril de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 353/1990, en el que son partes, de una, como demandante, don Otilio Pérez Corbacho, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 14 de diciembre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 30 de junio de 1989, sobre cuantía de la pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de MUFACE (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento: